

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-09-0041-2022**, donde obra la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, la implementación de una **ZONA DE DEPÓSITOS DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME Z-T5)** con una capacidad volumétrica de 75.710,66m³ entre las abscisas K16+500 y K16+690, con ocasión al contrato de concesión N° 018 de 2015 Vía al Mar 2, en el predio denominado “**La Pradera**” identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-20543, ubicado en la vereda Chorodò, jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, el referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 11 de julio de 2022.

Que estando dentro del término legal, el representante legal del **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, actuando en ejercicio del poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, mediante oficio radicado N° 160-34-01.26-5124 del 19 de julio de 2022, escrito del cual se sustrae lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“(..)

Entre otros apartes, se informó a COPOURABA, en él memorando técnico MT-0196-C175-2022 que, “Teniendo en cuenta la necesidad del proyecto para la disposición de materiales provenientes de actividades de excavaciones, se proyecta la implantación de un ZODME localizado sobre la vía de abandono del tramo Cañasgordas-Uramita, cerca del Portal entrada Túnel 5 abscisa K16+500 – salida Túnel 5 abscisa K16+900 y así disminuir las longitudes de trasego.

De igual forma se continuó con la descripción de los sitios informando que: “Se proyecta entonces la construcción de un ZODME localizado sobre la vía de abandono del tramo Cañasgordas-Uramita, cerca Portal entrada Túnel 5, abscisa K16+500 en las siguientes coordenadas (6°50'39.09"N 722.85°0), este cuenta con cuatro terrazas con alturas de 7.0m y bermas de 3.0m aproximadamente. Por lo anterior, se desarrolla en este documento una serie de capítulos Localización, Información básica, análisis geotécnico, diseño de ZODME, obras complementarias, conclusiones y recomendaciones.

Resolución

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

2

Asimismo, en el documento de informe de medidas de manejo ambiental para la zona de disposición de materiales de excavación Z-T5, elaborado para el ZODME Z-T5, se hace una descripción del área que cubre el sitio de disposición en el que se mencionó que "La zona de disposición de materiales de excavación (ZODME Z-T5) para la cual se pedirá permiso ante CORPOURABA, se localizará en la vereda Botija abajo del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. Presenta una distribución aproximada de 1,64 ha, en sentido Cañasgordas - Uramita (ver Figura 2).

Además, se encuentra en la margen izquierda del trazado de la UF-1, localizado sobre la vía de abandono del tramo Cañasgordas-Uramita, cerca del Portal entrada Túnel 5 abscisa K16+500 - salida Túnel abscisa K16+900 (ver Figura 2). En la Tabla 2, se muestra el resumen de las principales características de este sitio definido como ZODME Z-T5.

PETICION

De acuerdo con la parte motiva del presente documento, se solicita respetuosamente a CORPOURABA, que respecto a las decisiones tomadas y comunicadas mediante Resolución N o200-03-10-04-1716-2022 notificada en fecha 11 de julio de 2022, aclare y/o corrija:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta la información -remitida en la solicitud realizada mediante radicado N° 160-34-01.26-2345 de fecha 01 de abril de 2022, ACLARE que, con relación a la geometría y capacidad del sitio ZODME, la cual tiene una capacidad en volumen de 75.7-10,66 m3 para la disposición y conformación de materiales sobrantes de excavación, en un área distribuida de la siguiente manera: para el vaso principal y vía de abandono, localizado a un costado del portal de entrada al Túnel 5 en la abscisa K15+600 de 0,9 hectáreas, y para el tramo restante de vía de abandono en sentido Cañasgordas - Uramita en las abscisas al K15+600 al K16+900 de 0,74 hectáreas, para un área total autorizada de 1,64 hectáreas las cuales corresponden a la disposición final de materiales sobrantes de excavación autorizadas en el sitio ZODME Z-T5, conforme con la información documental presentada y lo autorizado mediante Resolución N° 200-03-10-04-1716-2022 y demás documentos técnicos que reposan en el expediente N° 160-165109-004.1-2022.

(...)"

Que a través de acto administrativo N° **200-03-50-03-0231 del 22 de agosto de 2024**, se resolvió decretar de oficio practica de pruebas, en aras de resolver el recurso de reposición antes mencionado, con respecto a la decisión adoptada en los artículos primero y segundo de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que "El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Resolución

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones”

3

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En tal sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Resolución

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

4

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

Que, por otro lado, el artículo 87 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su numeral 2°, lo siguiente:

"(...) Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme..."

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por el representante legal del **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, reúne las formalidades legales exigidas en dicha norma.

Así las cosas, frente a los argumentos expuestos por el recurrente dentro del presente escrito, CORPOURABA procede a pronunciarse:

Cabe precisar que el recurso analizado se dirige específicamente a dejar sin piso y vida jurídica la decisión contenida en la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, por medio de la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, la implementación de una **ZONA DE DEPÓSITOS DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME Z-T5)**, en el predio denominado "**La Pradera**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-20543, ubicado en la vereda Chorodó, jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que, en el marco del recurso interpuesto, esta autoridad ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, a través de acto administrativo N° 200-03-50-03-0231 del 22 de agosto de 2024, decretó de oficio practica de pruebas, en aras de resolver el recurso de reposición antes mencionado, con respecto a la decisión adoptada en los artículos primero y segundo de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1599 del 22 de agosto de 2024, se acogió una información, presentada por el Consorcio Única, relacionada con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3° del artículo cuarto de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, consistente en la presentación de un informe de

Resolución

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

5

avance de la obra cada seis (06) meses de operación y/o llevar el 50% del volumen del material a disponer (35.855,33m³) en el marco de la autorización para la implementación de una ZONA DE DEPÓSITOS DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME Z-T5)

De igual manera, a través de Auto N° 200-03-50-99-0230 del 22 de agosto de 2024, se ordenó el traslado de unas diligencias administrativas al área de Espacio Vital-Jurídica Inicial, de esta autoridad, para que se sirviera abrir expediente contravencional, en contra de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S.

Consecuentemente y en atención al periodo probatorio antes mencionado, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó seguimiento documental y sus resultados quedaron plasmados en los Informes Técnicos N° 160-08-02-01-0223 del 06 de septiembre de 2024 y N° 160-08-02-01-0009 del 08 de enero de 2025, a través de los cuales técnicamente se recomendó requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, previo a resolver el recurso interpuesto, para que se sirviera presentar lo siguiente: "(...)"

- *Requerir los planos de la ubicación de los filtros principales, secundarios, descoles, cunetas internas y cunetas perimetrales para la vía en desuso, además de anexar planos donde se especifique el número de terrazas, altura correspondiente y coordenadas, para el depósito de material en dicha vía.*
- *Presentar para el Vaso principal de la Zona de Depósito de Materiales - ZODME Z-T5, plano con la ubicación de los desagües de los filtros primarios y secundarios con los que cuenta la ZODME.*
- *Presentar para la vía en desuso de la Zona de Depósito de Materiales - ZODME Z-T5, planos con la ubicación de los filtros principales, descoles, disipadores de energía y cunetas perimetrales. Asimismo, deberá plantear una obra de contención para dicha sección, teniendo en cuenta que, dicho lleno se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico denominado Río La Herradura. Además, según análisis cartográfico N° 300-08-02-02-1529 del 06 de junio de 2022, esta zona se encuentra en amenaza alta por movimientos en masa e inundación. (...)"*

Que, en atención a ello, el representante del **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de oficio N° 160-34-01.26-2509 del 05 de mayo de 2025, presento información relacionada con los requerimientos relacionados anteriormente.

En ese sentido, y de conformidad con la información allegada, para efectos de decidir técnicamente el recurso interpuesto, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó seguimiento documental cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 160-08-02-01-0827 del 13 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

*La información allegada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, contiene documento técnico con el componente geológico geotécnico y análisis de estabilidad para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME Z-T5, donde se evidencia que con el cambio en el diseño las condiciones de estabilidad del ZODME son favorables, toda vez que los factores de seguridad son superiores*

Resolución

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

6

a 1.5 en condiciones estáticas y a 1.05 en condiciones Pseudoestática, cumpliendo con los límites máximos establecidos por la norma NSR-10.

La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591, allegó ajuste en el diseño del vaso principal de la ZODME Z-T5, el cual se conforma por tres (03) terrazas, la primera terraza con una altura de 8.40 m y pendiente 2.0H:1.0V, seguida por una segunda terraza de 2.00 m de altura con pendiente 2.0H:1.0V y la tercera terraza con una altura de 4.50 m y pendiente 2.0H:1.0V, con bermas intermedias de mínimo 3.0 m y una altura total de 14.90 m.

La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591, allegó información correspondiente a la conformación de la Vía en Desuso Túnel 5, la cual se conforma por una sola terraza con altura máxima de ocho (8.0) metros y una pendiente de 2.0H:1.0V, el tamaño de la berma es variable.

La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591, informa que, de acuerdo con la conformación ejecutada se tienen un volumen depositado en la ZODME Z-T5 de 32.371 m³ y sobre la vía en desuso 25.302 m³ para un volumen total de 57.673 m³, un volumen menor al aprobado 75.710,66 m³ mediante Resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022.

La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, Presenta para el Vaso principal de la Zona de Depósito de Materiales - ZODME Z-T5, plano con la ubicación de los desagües de los filtros primarios y secundarios con los que cuenta la ZODME, con lo cual se subsana los requerimientos hechos en el informe técnico 160-08-02-01-0009 del 8 de enero del 2025.

La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, Presentar para la vía en desuso de la Zona de Depósito de Materiales - ZODME Z-T5, planos con la ubicación de los filtros principales, descoles, disipadores de energía y cunetas perimetrales. Asimismo, deberá plantear una obra de contención para dicha sección, teniendo en cuenta que, dicho lleno se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico denominado Río La Herradura. Además, según análisis cartográfico N° 300-08-02-02-1529 del 06 de junio de 2022, esta zona se encuentra en amenaza alta por movimientos en masa e inundación, con lo cual se subsana los requerimientos hechos en el informe técnico 160-08-02-01-0009 del 8 de enero del 2025.

Los ajustes realizados a la ZODME Z-T5 corresponden a correcciones de implantación y forma, todos los elementos ajustados y demás habían sido tenidos en cuenta al momento de elaborar el informe técnico razón por la cual no se consideran necesario modificar el informe técnico ya que de igual forma se garantiza la estabilidad de la ZODME.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger los ajustes presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, mediante oficio con radicado N° 160-34-01.26-6599 del 06 de abril de 2024 y oficio radicado con TRD 160-34-01.26-2509 del 5 de mayo del 2025, en el cual tiene por asunto Oficio aclaratorio al radicado 160-34-01.26-6599 del 6 de noviembre de 2024, del expediente N° 160-165109-0041-2022. Donde se hace solicitud de modificación de los diseños del ZODME Z-T5, en relación a lo siguiente:

- Ajuste en el diseño del vaso principal de la ZODME Z-T5, el cual se conforma por tres (03) terrazas, la primera terraza con una altura de 8.40 m y pendiente 2.0H:1.0V, seguida por una segunda terraza de 2.00 m de altura con pendiente 2.0H:1.0V y la tercera terraza con una altura de 4.50 m y pendiente 2.0H:1.0V, con bermas intermedias de mínimo 3.0 m y una altura total de 14.90 m.
- Conformación de la Vía en Desuso Túnel 5, la cual se conforma por una sola terraza con altura máxima de ocho (8.0) metros y una pendiente de 2.0H:1.0V, el tamaño de la berma es variable.

Resolución

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

7

- *Conformación ejecutada se tienen un volumen depositado en la ZODME Z-T5 de 32.371 m³ y sobre la vía en desuso 25.302 m³ para un volumen total de 57.673 m³, un volumen menor al aprobado 75.710,66 m³ mediante Resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022.*
- *Presentación de planos para el Vaso principal de la Zona de Depósito de Materiales - ZODME Z-T5, plano con la ubicación de los desaguas de los filtros primarios y secundarios con los que cuenta la ZODME.*
- *Presentación de planos para la vía en desuso de la Zona de Depósito de Materiales - ZODME Z-T5, planos con la ubicación de los filtros principales, descoles, disipadores de energía y cunetas perimetrales. Asimismo, deberá plantear una obra de contención para dicha sección, teniendo en cuenta que, dicho lleno se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico denominado Rio La Herradura.*

Se debe tener en cuenta lo conceptuado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0223 del 06 de septiembre de 2024, donde se conceptuó sobre el recurso de reposición presentado por la sociedad autopistas de Urabá Mediante radicado N° 160-34-01.26-5124 del 17 de julio de 2022, en este se aclara que, en la Resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, no se especificó el área y el volumen correspondiente al vaso principal y a la vía en desuso, toda vez que, en la información presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, mediante oficio con radicado N° 160-34-01.26-2345 del 01 de abril de 2022, correspondiente al memorando técnico realizado por Geoterra Consultores, NO se especificó dicha información, solo se anexan planos donde se puede evidenciar la zona de depósito de material (Imagen 1).

Por esta razón se recomendó la sociedad autopistas de Urabá previo a la corrección de la Resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, se recomendó requerir los planos de la ubicación de los filtros principales, secundarios, descoles, cunetas internas y cunetas perimetrales para la vía en desuso, además de anexar planos donde se especifique el número de terrazas, altura correspondiente y coordenadas, para el depósito de material en dicha vía. Asimismo, deberá indicar del volumen aprobado 75.710,66 m³ cuanto le corresponde a la vía en desuso, toda vez que, el volumen y el área no serán modificados.

Teniendo en cuenta esto en las modificaciones hechas y presentadas mediante oficio con radicado N° 160-34-01.26-6599 del 06 de abril de 2024 se especifica lo siguiente:

ACLARAR ABSCISAS (COORDENADAS EXACTAS DE LA ZODME) ¿K15+600 al K16+900 O ES K16+500 al K16+900?

R// Las abscisas del ZODME son desde el K16+500 al K16+900

2). NÚMERO TOTAL DE TERRAZAS (SON 4 O 5)

R// Las terrazas construidas actualmente corresponde a 3

3). LUGAR (VERIFICAR VEREDAS E INDICAR LA EXACTA) ¿CHORODÓ O BOTIJA ABAJO?

R// La vereda es Botija Abajo

4). INDICAR CAPACIDAD VOLUMÉTRICA ACTUAL (¿MENOR O MAYO AL AUTORIZADO?)

R// La capacidad volumétrica actual es de 57673.74 m³ menor a lo aprobado el cual fue de 75.710,66 m³

(...)"

Para efectos de decidir la viabilidad del recurso interpuesto, se hace necesario traer a colación lo resuelto en el artículo primero de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, por medio de la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, la implementación de una **ZONA DE DEPÓSITOS DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME Z-T5)** con una capacidad volumétrica de **75.710,66m³** entre las abscisas **K16+500 y K16+690**, con ocasión al contrato de concesión N° 018 de 2015, Vía al Mar 2, en el predio denominado "**La Pradera**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-20543, ubicado en la vereda "**Chorodó**", jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo concluido durante la etapa probatoria, es menester indicar que le asiste razón al recurrente, cuando indica en los apartes del referido recurso, que inicialmente y a través del memorando técnico MT-0196-C175-2022 informo a Corpouraba lo siguiente: "(...)Teniendo en cuenta la necesidad del proyecto para la disposición de materiales provenientes de actividades de excavaciones, se proyecta la implantación de un ZODME localizado sobre la vía de abandono del tramo Cañasgordas-Uramita, cerca del Portal entrada Túnel 5 abscisa **K16+500 – salida Túnel 5 abscisa K16+900** y así disminuir las longitudes de trasiego (...)"

Pues, tal como lo describe y confirma el informe técnico N° 160-08-02-01-0827 del 13 de mayo de 2025, emitido por esta autoridad, se concluye que la ZONA DE DEPÓSITOS DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN (**ZODME Z-T5**) se encuentra localizada entre las abscisas **K16+500 al K16+900**, es decir, sobre la vía de abandono del tramo Cañasgordas-Uramita, cerca del portal entrada Túnel 5 abscisa **K16+500**, hasta el portal Túnel 5 abscisa **K16+900** y no en las abscisas K16+500 y K16+690, como se había autorizado inicialmente.

Con respecto a lo preceptuado en el artículo segundo de la resolución antes referida y conforme a la ubicación del predio denominado "**La Pradera**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-20543, debe advertirse que el mismo, se encuentra ubicado en la vereda "**Botija Abajo**", Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, tal como alega el recurrente y lo concluido a través del informe técnico N° 160-08-02-01-0827 del 13 de mayo de 2025.

Aunado a ello, y en relación al número de terrazas y capacidad volumétrica, se hace necesario indicar que la Zona De Depósitos De Materiales Sobrantes De Excavación (**ZODME Z-T5**) está conformada por tres (03) terrazas, la primera terraza con una altura de 8.40 m y pendiente 2.0H:1.0V, seguida por una segunda terraza de 2.00 m de altura con pendiente 2.0H:1.0V y la tercera terraza con una altura de 4.50 m y pendiente 2.0H:1.0V, con bermas intermedias de mínimo 3.0 m y una altura total de 14.90 m y una capacidad volumétrica de 57.673 m³, es decir, que actualmente la implementación de la misma, conserva su capacidad en cuanto a geometría y estructuración, pues de cuatro (4) terrazas autorizadas solo están construidas (3) tres y el volumen es menor al aprobado.

De igual manera, debe advertirse que la capacidad total (75.710,66 m³) autorizada, corresponde a un área de 1,64 hectáreas, la cual se relaciona con el lleno del vaso principal y vía de abandono, localizado a un costado del portal de entrada al Túnel 5 en la abscisa **K15+600** el cual tiene una distribución de **0,9** hectáreas, mientras que la otra parte se localiza en el tramo restante de vía de abandono en sentido Cañasgordas - Uramita en las abscisas **al K15+600 al K16+900** y tiene una distribución de **0,74** hectárea, sin embargo, y de acuerdo a lo evidenciado en campo se concluye que la conformación ejecutada en la Zodme Z-T5

Resolución

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones”

9

corresponde a 32.371 m³ y sobre la vía en desuso 25.302 m³ para un volumen total de 57.673 m³, es decir un volumen menor al aprobado.

En ese sentido, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se concluye que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, implementó la Zona De Depósitos De Materiales Sobrantes De Excavación (**ZODME Z-T5**) conforme a los diseños allegados inicialmente. Por lo tanto, debe dejarse sin efectos el Auto N° Auto N° 200-03-50-99-0230 del 22 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó el traslado de unas diligencias administrativas al área de Espacio Vital-Jurídica Inicial, de esta autoridad, para que se sirviera abrir expediente contravencional, en contra de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, ya que no existe merito legal o técnico, para iniciar una investigación sancionatoria de carácter ambiental de carácter ambiental.

Así las cosas, y conforme a lo antes expuesto, esta autoridad ambiental en el marco de sus funciones legales y constitucionales y de acuerdo al análisis realizado, procederá a acceder a los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto mediante oficio N° 160-34-01.26-5124 del 19 de julio de 2022, por el representante legal del **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, y modificara lo resuelto en los artículos primero y segundo de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, por las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACCEDER a los argumentos expuestos en el recurso de reposición mediante oficio N°160-34-01.26-5124 del 19 de julio de 2022, interpuesto por el representante legal del **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, contra lo resuelto en los artículos primero y segundo de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR, el artículo **PRIMERO** de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO”. Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900 902 591-7, para que sobre el predio denominado La Pradera, identificado con matricula inmobiliaria N°. 011-20543, establezca una **Zona De Disposición De Materiales De Excavación, denominado (ZODME Z-T5)** entre las abscisas **K16+500 al K16+900**, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, con ocasión al Contrato de Concesión N° 018 Del 2015, Via al Mar 2, que tiene por objeto la realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación mantenimiento y reversión de la Concesión AUTOPISTAS al Mar 2 del proyecto "Autopistas para la prosperidad", de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato proyecto de utilidad pública e interés social

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR, el artículo **SEGUNDO** de la resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO" La ZODME Z-T5, se encuentra localizada en la Vereda Botija abajo del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, específicamente en el predio denominado "La Pradera", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 011-20543.

ARTÍCULO CUARTO. Dejar si efectos lo ordenado a través del Auto N° 200-03-50-99-0230 del 22 de agosto de 2024, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

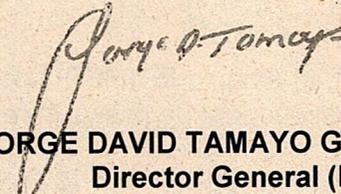
ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con el Nit 900 902 591-7, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 3° de la Resolución N° 200-03-10-04-1716 del 11 de julio de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7 y al **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente; de conformidad con los términos de los Art. 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		03/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-09-0041-2022